

OBLIGACIONES

Obligación: Es el vínculo jurídico establecido entre dos o más personas, por el cual una de ellas puede exigir de la otra la entrega de una cosa, o el cumplimiento de un servicio o de una abstención.

Toda obligación presenta:

- Un Aspecto Activo: un poder o facultad de exigir algo
- Un Aspecto Pasivo: un deber de dar, hacer o nacer.

ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES:

a) sujeto: Activo o acreedor (quien puede exigir una prestación)

Pasivo o deudor (quien está exigido a entregarlo)

b) objeto: aquello que las partes persiguen a través de la relación, que debe cumplir las siguientes características: 1) determinado o determinable

2) posible física y jurídicamente

3) lícito

4) conforme a la moral y a las buenas costumbres

5) enajenable

c) causa fuente: de donde nace o surge a obligación

FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Fuente: Es todo hecho, acto o disposición legal en que se origina la obligación. Ej: Contrato.

Pueden surgir de:

1. Voluntad Unilateral: Es la expresión de voluntad de una sola persona. Ej: Promesa de Recompensa, oferta pública
2. Contrato: Cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos

3. Cuasi Contrato: Nace la obligación porque se genera un vínculo jurídico, pero a diferencia de los contratos no hay consentimiento. Ej: gestión útil de negocio ajeno
4. Delito: Son Los actos ilícitos realizados con intención de producir un resultado contrario a la ley. Todo delito hace nacer la obligación de reparar el perjuicio que de él resultare a otra persona. Ej: homicidio premeditado, robo, etc
5. Cuasi Delito: Todo hecho o acto por cuyas consecuencias dañosas se debe responder, pero que ha ocurrido sin intención de dañar. Se responde por el hecho propio; por hecho ajeno, de personas bajo su dependencia; y/o por daños causados por las cosas de que se sirve o bajo su cuidado.
6. Ley: Hay obligaciones que surgen sin voluntad ni actos de ninguna persona, pero que la ley así lo ha determinado. Ejemplo: Régimen Impositivo, no pasar el semáforo en rojo, etc.
7. Enriquecimiento sin Causa: Es cuando una persona recibe un beneficio o bienes de otros sin un título que lo justifique. La ley ha establecido que debe restablecerse el equilibrio. Las principales aplicaciones son las siguientes: el que paga sin causa; el reclamo de los gastos útiles hechos por un gestor y/o el reclamo de un pago hecho a un incapaz, en lo que le resultó beneficioso.
8. Lesión: Cuando una persona, ejerciendo su derecho, abusa del mismo para perjudicar a otra persona, sobrepasando los límites de la ley, la buena fe, la moral y las buenas costumbres. Ejemplo: Establecer multas progresivas en un contrato para lograr la quiebra del deudor.

ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES

1. Sujeto activo (o acreedor) y pasivo (o deudor): Pueden ser sujetos únicos o múltiples. Hay veces, como en los contratos de compraventa, en los que las partes son simultáneamente acreedores y deudores recíprocos. Aún en ese caso pueden aislarse conceptualmente dos obligaciones distintas.
2. Objeto: Es la cosa o hecho sobre el cual recae la obligación contraída, es decir, la prestación prometida por el deudor. Debe reunir las siguientes características:
 - a. Determinado: Se debe poder precisar cuál es la cosa o hecho
 - b. Posible: nadie puede ser obligado a pagar o hacer algo imposible. Para anular la obligación, la imposibilidad del deudor debe ser absoluta (física o jurídica). No basta que el objeto resulte imposible para un deudor determinado, ya sea por falta de aptitudes o capacidad personales,

o por otras razones circunstanciales. La imposibilidad jurídica u objeto prohibido es algo que siendo legal el Estado no quiere que tenga lugar en aras a proteger derechos o instituciones, por ej. Entre padres e hijos no se puede contratar porque se podría vulnera el derecho a la herencia por partes iguales. c. Lícito: Todo objeto contrario a la ley anula la obligación. d. Comerciable o enajenable: Debe estar en el comercio e. Debe ser conforme a la moral ya las buenas costumbres y no afectar a terceros Los actos que no sean conformes a esta disposición son nulos como si no tuviesen objeto. 3. Causa: Designa, a veces, la fuente de las obligaciones (Contratos, hechos ilícitos, etc).

EFFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

Son las consecuencias jurídicas que derivan de las obligaciones, que se producen entre las partes, y luego entre sus sucesores, a quienes se trasmiten por herencia. En principio no pueden perjudicar a terceros. El acreedor tiene un derecho de crédito a su favor. Lo usual es que el deudor cumpla con sus obligaciones en la forma convenida, respondiendo a la palabra empeñada. Pero hay casos en que no lo hace, en estos casos los efectos de las obligaciones, desde el punto de vista del acreedor, son los siguientes: 1. Efecto Normal: Ejecución Forzada: Le dan los medios legales para que el deudor cumpla con lo que está obligado. Ej: secuestro de un vehículo pagado y no entregado. Este cumplimiento forzado solo puede aplicarse en las obligaciones de dar, no en las de hacer o no hacer, porque en estos casos implicaría el ejercicio de la violencia física contra la persona del deudor cosa que nuestra ley no admite. En los casos de las obligaciones de hacer o no hacer, la ley brinda soluciones diferentes. Ej: si el deudor se niega a firmar una escritura, puede realizarla un juez. Otra forma de conseguir que el deudor cumpla con su obligación es incorporando a los contratos la cláusula penal, que es aquella en que una persona para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena o multa en caso de retardar o de no ejecutar la obligación. Ej: Sanción por pagar tarde un alquiler. 2. Efecto Normal: Ejecución por un tercero: Le permite obtener de otro, a costa del deudor, lo que éste debía cumplir. Este procedimiento no puede aplicarse en las llamadas obligaciones personalísimas. Si el deudor no cumple con lo que debe hacer, el acreedor podrá contratar la ejecución de la obligación por un tercero, pero el deudor deberá pagar el costo de esa ejecución. 3. Efecto Anormal: Indemnización: Cuando la obligación no puede ser cumplida tal como se

convino, por culpa o por falta de voluntad del deudor, el acreedor tiene derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios.

CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

a. **Naturales:** No dan lugar a una acción ante la justicia para exigir su cumplimiento. Ej: deudas de juego ilícitas. Cuando su pago se ha hecho voluntariamente por quien tenía capacidad para hacerlo, no se puede luego reclamar lo pagado.

b. **Civiles:** Dan lugar a acciones ante la justicia para exigir su cumplimiento. Ej: Las obligaciones que surgen de un contrato de compraventa.

c. **Según su Objeto:**

1) Dar: El objeto es la entrega de una cosa con el fin de constituir sobre ella derechos reales (ej: Dominio), de pasar a otra persona por un tiempo el uso o la tenencia de la cosa (ej: locación) o devolverla a su dueño. El deudor debe dar, en el lugar y en el tiempo convenido, una cantidad de cosas de la misma especie.

2) Hacer: Consiste en la realización de una actividad o de un hecho. Ej: Contrato de trabajo.

3) No Hacer: Es una obligación negativa o de abstención. Se trata que el obligado no haga determinada cosa. Ej: que el inquilino no subalquile la casa alquilada.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1. Pago: En sentido amplio, pago es el cumplimiento de la obligación. En sentido estricto, es únicamente el cumplimiento de una obligación cuando no implica dar una suma de dinero. Concluimos que pago es la culminación de la relación obligacional, el fin natural de la obligación. La obligación se extingue para el acreedor cuando alguien paga (sea el deudor o un 3º). El efecto principal de un pago es la extinción de una deuda.

2. Pago por consignación: Hay veces que el acreedor no acepta el pago (Ej: porque está ausente, porque hay diferencias en la liquidación de la deuda, etc.) En estos casos, la deuda se extingue por consignación judicial: el deudor tiene la obligación de pagar y el derecho a desobligarse. Esto

implica un juicio en el que interviene el acreedor. Si éste acepta lo consignado, termina el juicio, caso contrario, el juez determinará si el pago está bien o mal hecho.

3. Pago por subrogación (sustitución o reemplazo): Cuando el pago lo realiza un tercero y no el deudor. A partir de aquí, el tercero tiene los derechos, acciones y garantías del primitivo acreedor. La obligación primitiva queda extinguida, y nace una nueva entre el tercero y el deudor.

4. Pago por novación: Es cuando acreedor y deudor dan por extinguida una obligación pendiente y convienen en sustituirla por una nueva. En este caso la obligación antigua es la causa de la nueva prestación. Podemos definirla como la transformación de una obligación por otra. Nace siempre previo acuerdo de voluntades y puede cambiarse el objeto y/o sujeto de la prestación

5. Pago por compensación: Cuando dos personas reúnan la calidad de deudor y acreedor recíprocamente, extinguiéndose ambas deudas hasta donde alcance la menor. Esto elimina trámites, transporte, gastos, molestias, etc. ya es la forma más sencilla de lograr el cumplimiento de ambas obligaciones. Es requisito esencial que ambas deudas sean exigibles.

6. Pago por transacción: Es un acuerdo entre partes. Es el acto por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas. Requisitos: a. Debe haber acuerdo de voluntades para extinguir la obligación primitiva por otra diferente. b. Que se extingan obligaciones litigiosas (que estén en juicio) o dudosas, que significa que sea difícil de probar algún supuesto de la obligación. c. Debe hacerse concesiones recíprocas, o sea renunciar cada uno a parte de sus derechos. Ej: Si el acreedor reclama \$ 100 y el deudor sostiene que sólo debe \$ 10, puede transarse en \$ 50.

7. Pago por confusión: Habrá confusión cuando concurran en una misma persona la calidad de acreedor y deudor. Esto puede ocurrir por ejemplo, por la transmisión de bienes por una herencia y ser el heredero acreedor o deudor del causante: si el que debe algo a una persona jurídica adquiere ese fondo de comercio, etc.

8. Pago por renuncia: Es una declaración de voluntad por la cual una persona abandona un derecho y lo da por extinguido. Debe ser producto de una manifestación de voluntad y debe ser aceptada por la otra parte para que tenga efectos. Hay derechos irrenunciables,

fundamentalmente los nacidos de una relación laboral (Ej: indemnización por accidente o despido) o de familia (Ej: Patria Potestad)

9. Pago por remisión de la deuda (condonación): Es la renuncia de un derecho creditorio. Si se expresa, se manifiesta en forma verbal o escrita. Puede ser tácita, donde principalmente el acreedor remite, o entrega el documento donde consta la deuda, al sujeto pasivo.

10. Imposibilidad de pago: Se debe distinguir: a. Si es imposible de cumplir por culpa o dolo del deudor, en cuyo caso debe satisfacer la deuda por medio del pago de los daños y perjuicios. Ej: Destrucción de la cosa prometida b. Si la imposibilidad deriva de un hecho, sin culpa del deudor. En este supuesto la obligación se extingue. Ej: un incendio, muerte del obligado, etc. Requisitos:

- Que la prestación sea imposible.
- Que la imposibilidad no provenga de culpa o dolo del deudor.
- Que el deudor no se haya hecho cargo de los casos fortuitos o situación de fuerza mayor.

11. Prescripción: Es la forma de extinción de las obligaciones por el transcurso del tiempo, siempre que el acreedor no haya activado o reclamado la deuda durante el transcurso del mismo.

12. Caso fortuito: Es el hecho de la naturaleza que no puede preverse o que previsto no puede evitarse. Ej: Inundación, terremoto, etc.

13. Fuerza mayor: Es el hecho del hombre que no puede preverse o que previsto no puede evitarse. Ej: huelga, guerra, invasión, etc. El caso fortuito o situación de fuerza mayor si no está a cargo del deudor, la desobliga del cumplimiento de la prestación o de las consecuencias de la mora